



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08193.5.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 26 de febrero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS -CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que solicitó que le inscribieran pero se retractó a tiempo. Solicita que no le cobren lo que no ha consumido.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 29 de noviembre de 2019 adjuntando el estado de cuentas de la parte reclamante, y manifiesta que reitera el escrito de alegaciones de fecha 27 de agosto de 2019 dirigido a la OMIC, incorporado al expediente y aportado por la parte reclamante.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia, ni aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante representante, que declara que no consta que la parte reclamante haya ejercido el derecho de desistimiento dentro del **plazo** de 15 días, derecho del que fue informada en el contrato que fue devuelto firmado por la parte reclamante, que además en la Hoja de Reclamación reconoce que fue informada del citado **plazo**. El derecho de desistimiento y el **plazo** para ejercerlo también se informan en la página web donde el interesado incluye sus datos para solicitar información sobre el curso que le interesa. La primera comunicación que recibe la empresa reclamada sobre el derecho de desistimiento es a través de la **reclamación** formulada ante la OMIC, habiendo transcurrido más de un año. La parte reclamante no ha hecho uso del curso, devolvió los recibos bancarios. Ofrece la refinanciación de los recibos y la posibilidad de prorrogar el curso contratado de un año de duración.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que no ha acreditado el ejercicio del derecho de desistimiento en el **plazo** legalmente establecido, ni ha adjuntado un relato detallado de los hechos que aportara elementos de juicio sobre la **reclamación**. La empresa reclamada ha acreditado que informó en el documento contractual del derecho de desistimiento, del **plazo** para su ejercicio, y

Comunidad de Madrid

"Que entregó el correspondiente documento de desistimiento. No hay incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la empresa, que puso los recursos didácticos a disposición de la parte reclamante que no hizo uso de los mismos por decisión propia, sin que concurra ninguna causa imputable a la empresa reclamada. Considerando el ofrecimiento realizado por la empresa reclamada, se prorroga el **plazo** de un año para la realización del curso, y queda un importe pendiente de pago por la parte reclamante de 1.400 euros a abonar en mensualidades de 50 euros cada una."

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 26 de febrero de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####